|  |  |
| --- | --- |
|   | **OFICIALÍA ELECTORAL.** **CUADERNO:** IEEQ/C/001/2020-P.**SOLICITANTE**: ANDREA JOSABED PALOS VIZCAYA, POR SU PROPIO DERECHO.**ASUNTO:** IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD. |

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de julio de dos mil veinte.

**VISTOS** los escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto el seis y siete de julio de este año, registrados con los folios 0426 y 0438, signados por Andrea Josabed Palos Vizcaya, por su propio derecho, a través de los cuales solicitó el ejercicio de la función electoral; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo y 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;[[1]](#footnote-1) 1, 3, 6, fracción I, 15, fracción I, 16, fracción III, 19, fracción I del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;[[2]](#footnote-2) la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, los cuales constan en un total de siete fojas útiles con texto por un solo lado, documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Registro.** Hágase el trámite correspondiente a la presente solicitud, registrándose con el número de cuaderno IEEQ/C/001/2020-P, en el índice del Libro de Cuadernos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en términos de los artículos 25 y 26 del Reglamento.

**TERCERO. Improcedencia de la petición.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, incisos a) y b) de la Ley Electoral y 15, fracciones I y II del Reglamento, cuentan con legitimación para formular peticiones en materia de oficialía electoral los partidos políticos y las candidaturas independientes por medio de su representación, así como los órganos de este Instituto.

Por su parte, el artículo 118, párrafo tercero de la Ley Electoral establece que el día de la jornada electoral la oficialía electoral del Instituto estará a disposición de los partidos políticos, candidaturas independientes y ciudadanía.

Los artículos 6, fracción I, 18, fracción X y 19, fracción I del Reglamento, señalan que las peticiones de oficialía electoral serán improcedentes cuando incumplan con alguno de los requisitos previstos en el citado Reglamento.

En consecuencia, del análisis realizado a la petición de cuenta, se advierte que

que sobreviene una causal de improcedencia en el cuaderno que nos ocupa, al haber sido promovido por la solicitante en su carácter de ciudadana por propio derecho, por lo que de conformidad con las disposiciones citadas carece de legitimación para solicitar el ejercicio de la función electoral en este momento, toda vez que, en el caso concreto, debido a la temporalidad de su presentación no nos encontramos en la excepción prevista en el artículo 118, párrafo tercero de la Ley Electoral, por lo que se determina la improcedencia de la solicitud, de conformidad con los artículos 63, párrafo segundo, incisos a) y b) de la Ley Electoral; 6, fracción I, 15, fracciones I y II, 18, fracción X y 19, fracción I del Reglamento.

**CUARTO. Notificación.** Se ordena notificar a la solicitante el presente proveído en el domicilio señalado para tal efecto.

**Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 52, fracciones I y II, así como 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, quien autoriza. **CONSTE**.

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE CUADERNO.** En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el ocho de julio de dos mil veinte, el Dr. Juan Rivera Hernández,Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro de gobierno correspondiente el cuaderno que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/C/001/2020-P,con fundamento en el artículo 63, párrafo segundo y 77 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE**.

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

**OFICIALÍA ELECTORAL.**

**CUADERNO:** IEEQ/C/001/2020-P.

**SOLICITANTE**: ANDREA JOSABED PALOS VIZCAYA, POR SU PROPIO DERECHO.

**ASUNTO:** IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de julio de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, fracción II, 50 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE**. -----------------------------------

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

**OFICIALÍA ELECTORAL.**

**CUADERNO:** IEEQ/C/001/2020-P.

**SOLICITANTE**: ANDREA JOSABED PALOS VIZCAYA, POR SU PROPIO DERECHO.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el nueve de julio de dos mil veinte, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto **HACE CONSTAR** de conformidad a lo dispuesto por el artículos 48, fracción II, 50 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se fijó en los estrados de este Instituto la cédula de notificación del proveído emitido ocho de julio de este año, con la copia del mismo, documentos que constan en un total de tres fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**-------

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

1. En adelante Ley Electoral. [↑](#footnote-ref-1)
2. En adelante Reglamento. [↑](#footnote-ref-2)